

ME APERSONO – PLANTEO REVOCATORIA

EXCMA. CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA III

JUICIO: FERREYRA CESAR ROLANDO Y OTRO C/ RUIZ GABRIEL ANDRES Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 11/03

FRANCISCO JOSE CURIA, abogado, con domicilio en calle Congreso N° 466 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, y constituyendo casillero digital en 20-28221320-7, a V.S. respetuosamente digo:

I. PERSONERIA.

Soy apoderado general para juicios de la Perito Psicóloga María Raquel Usandivaras, lo cual acredito con escritura de mandato, que en copia fiel de su original en vigencia acompaño a esta presentación.

II. OBJETO.

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo en tiempo y forma a interponer **recurso de revocatoria en los términos del artículo 31 de la Ley N° 5.480, contra de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2019**, por carecer de base regulatoria, estar disconforme con los fundamentos y por ser baja la suma determinada en concepto de los honorarios de mi mandante.

II. FUNDAMENTOS.

La Sentencia de fecha 10/11/2019 regula los honorarios de la Perito Usandivaras en la suma de \$45.000, tomando como parámetros “los valores de referencia vigentes publicados por el Colegio de Psicólogos de Tucumán” conforme la Ley N°7.512.

La forma que se tomo para regular los honorarios de mi mandante es errónea y discriminatoria desde el punto que es la única profesional a la que no se la tiene en cuenta la base regulatoria para calcular sus honorarios.

La Ley N° 7.512 no contiene pautas para la regulación de honorarios en sede judicial por lo que se debe tomar por analogía la aplicable a los profesionales de ciencias económicas.

Así lo respalda la jurisprudencia: *“Atento que las normas que regulan el ejercicio de la profesión de Psicólogo, tanto la vigente al momento en que se realizó la pericia (ley n° 5467) como la que rige actualmente (ley n° 7512), no contienen pautas específicas referidas a la cuantificación de los honorarios de tales profesionales por actuaciones cumplidas en proceso judiciales, corresponde aplicar supletoriamente las*

disposiciones de la ley arancelaria de los profesionales de ciencias económicas vigente al momento en que se efectivizó la tarea de la Lic. Perdiguera de Álvarez, esto es ley N° 3.706 con las reformas parciales introducidas por la ley 6508. Así las cosas, se tendrán en cuenta el mérito e importancia de los trabajos presentados; la complejidad y carácter de la cuestión planteada y la trascendencia moral o económica que para las partes reviste la cuestión de debate.” DRES.: GIOVANNIELLO – LOPEZ PIOSSEK.- CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Sala 2 S/ INCONSTITUCIONALIDAD Nro. Sent: 237 Fecha Sentencia 15/04/2010.

La sentencia recurrida se aparta de los parámetros establecidos para la regulación de los peritos psicólogos, debiendo en estos casos particulares tomar la base regulatoria, y de dicha base aplicar entre el 4% al 10%, de acuerdo al mérito e importancia de los trabajos, como en reiterada jurisprudencia me respalda.

VII. PETITORIO.

1. Se me tenga por presentado en el carácter invocado, con el domicilio legal constituido.

2. Se haga lugar al recurso de revocatoria planteado y se regulen nuevamente los honorarios de la Perito Psicóloga María Raquel Usandivaras.

**Proveer de conformidad
JUSTICIA.**


FRANCISCO JOSE CURIA
ABOGADO
M.P. 110 - L. M - F° 7
MAT. FED. T° 99 - F° 725